

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE N° 110013103-007-2022-00460-00

En atención a los recursos presentados contra el auto calendaro 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda por falta de competencia por factor territorial, este se denegará por improcedente.

Para el efecto, la recurrente deberá tener en cuenta que, de conformidad con lo expuesto en el inciso primero del artículo 139 del Código General del Proceso, aquellas providencias en donde el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso no son susceptibles de recursos. No sobra resaltar, que dicha disposición tiene su razón de ser, en el hecho de que dicho rechazo no es de carácter absoluto, esto es, de aquellos que finalizan la actuación definitivamente, impidiendo su continuidad, sino que se refiere a una simple disposición de quién es el competente para continuar adelantando el asunto, obviamente sin perjuicio de los trámites de colisión de competencias, si llegare a ser el caso.

Con todo, pese a que no se da trámite al recurso, en todo caso este despacho analizó los argumentos expuestos, para verificar si habría lugar a una revisión o modificación oficiosa de lo decidido, y en todo caso se ratifica en la apreciación de la providencia, atendiendo que la acción reivindicatoria es, de forma clarísima, de naturaleza real, al tratarse justamente del ejercicio de una de las prerrogativas o potestades emanadas del derecho de tal estirpe, como es la propiedad.

Derivado de lo anterior, por secretaría, dese trámite a la orden prevista en el literal segundo del auto rebatido, en el orden de remitirlo al estrado competente allí indicado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías', is written over a printed name and title. The signature is stylized and somewhat illegible.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 82 del 20-jun-2023